



Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220170080100**

Revisada la documental allegada por la parte actora (pág. 105 a 109), a través de la cual pretende tener por notificado al demandado MERY OMAIRA ALBARRACIN BARRERA, conforme a lo reglado en el artículo 291 del C.G.P, advierte el Despacho, que no será tenida en cuenta como quiera que no se allegó la comunicación remitida y que trata la norma en cita, y solo en gracia de discusión, de la certificación adosada se observa que no fue consignada la fecha correcta del mandamiento de pago (pág.32) ni de la cesión de crédito (pág. 61) como tampoco fue consignado el correo electrónico de esta sede judicial, tenga en cuenta que a pesar de que la norma no lo exige tácitamente, lo cierto es que por la situación coyuntural por la que atraviesa el país, a causa de la pandemia del virus SARS COV2, la atención de los Despachos judiciales se redujo totalmente a la virtualidad, y en casos especiales físicamente previa asignación de cita, por lo que sin dicha información la notificada no puede ejercer válidamente su derecho a la defensa.

Teniendo en cuenta lo anterior, Se REQUIERE a la parte demandante, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente, proceda con la notificación a la parte demandada conforme lo estipulado en el artículo 291 y 292 del CGP o lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 atendiendo lo aquí dispuesto, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO establecido en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**Juez**

*Firmado Por:*

*Diana Nicolle Palacios Santos*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

*Juez Municipal*  
*Civil 052*  
*Juzgado Municipal*  
*Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***f5ee893933af1e682deb7c51f6a53ac621907b1c5af27c7cc788547b517f9529***

*Documento generado en 02/08/2021 10:43:46 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***